

# *Poder Judicial de la Nación*

///nos Aires, ~ de febrero de 2009.

Y VISTOS: Para resolver estos autos "Fiscalia de Investigaciones Administrativas c/ Estado Nacional - Sec.Legal y Técnica de la presidencia de la Nación s/ proceso de conocimientoU (Expte.nro.23.855/2008).

y CONSIDERANDO:

1º) Que el Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas inicia acción de nulidad contra la Resolución nro 829 del Secretario General de la Presidencia de la Nación, doctor Oscar I.J.Parrilli recaída en el expte. N021.623/07 de esa Secretaría por la cual se rechaza la pretensión de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas de asumir el rol de parte acusadora en los términos del art.3º, segundo párrafo del Reglamento de Investigaciones Administrativas (Dto.n0467/99) en el referido expediente.

Explica que el contenido u objeto de la cuestionada Resolución SG N° 829/98 aparece viciado, ya que se aparta del plexo normativo aplicable y del principio de juridicidad, con efectos negativos directos respecto de las competencias funcionales de la Fiscalía, encuadrando en el supuesto previsto en el art.14 inc.b de la ley de Procedimientos Administrativos nro.19.549.

Relata que en el marco del Expediente FIA N° 24.895/1174/2007, iniciado el 26/12/2007, a raíz de la comunicación del archivo de la causa nro.13.673/07 "NNs/roboU del Registro de la Secretaria nro.2 del Juzgado Federal N°1 -en la que se investigara la sustracción de un reloj perteneciente al Dr. Nicolás Avellaneda en el ámbito del Museo Casa Rosada-, la Fiscalía libró oficio al Secretario General de la Presidencia de la Nacion a fin de solicitar información acerca de las actuaciones administrativas-disciplinarias en esa sede respecto de los hechos mencionados, comunicando el inicio del sumario administrativo y la decision de asumir el rol de parte acusadora.

-1  
<C  
O  
u.  
O  
O  
ti)  
:J

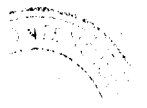
Explica que posteriormente se le comunicó que no procedía su intervención como parte acusadora, lo que motivo la interposición del recurso jerárquico contra esa providencia denegatoria, presentación que fue rechazada con fecha 2 de julio de 2008.

Entiende que los efectos de la Resolución SG NRO 829/08 cuya anulación se impetra, provoca la nulidad de todo lo que se actúe en el sumario sin su intervención, por lo que solicita como medida cautelar la prohibición de innovar en los términos de los arts.195 y 230 del CPCCN que se efectivice mediante la suspensión del trámite del sumario administrativo disciplinario que tramita por Expte. SG N° 21.623/07 del registro de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación, a partir de la producción del informe del instructor, previsto en el art.108 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por Decreto 467/99, oportunidad después de la cual correspondería correr vista a la Fiscalía.

Que la viabilidad de las medidas cautelares se halla supeditada, en principio, a que se demuestre la verosimilitud del derecho invocado y el peligro de que se cause un daño grave o irreparable. Ambos requisitos están de tal modo relacionados que a mayor verosimilitud del derecho cabe no ser tan exigente en la gravedad o inminencia del daño y viceversa. Asimismo, la cautelar pedida no debe poder obtenerse por vía de otras medidas y debe cuidadosamente resguardarse la prevalencia del interés público.

3º) Que en cuanto al requisito del peligro en la demora cabe señalar que al margen de cualquier "perjuicio de imposible o difícil reparación" que pueda producirse, de lo que se trata es de imponer la tutela judicial "efectiva" cuando la ejecución del acto administrativo frustre el derecho subjetivo del interesado, sin que a éste le quede una vía apta de conseguir la reparación debida.

4º) Que en el caso que se analiza, más allá del análisis que cabe efectuar respecto del grado de verosimilitud que ostenta la pretensión del accionante, lo



cierto es que negar la medida pedida a modo de cautela podría frustrar la efectividad de la sentencia final a dictarse en el proceso y con ello la tutela del derecho que se dice conculcado.

5º) Que atento el objeto de autos a juicio de la suscripta, parece suficiente fijar caución juratoria a modo de contracautela.

Por las razones expuestas RESUELVO: Hacer lugar a la medida cautelar solicitada por el SR. Fiscal de Investigaciones Administrativas y en consecuencia ordenar la suspensión del tramite del sumario administrativo que tramita por Expte. SG 21.623/07 del Registro de la Secretaria General de la presidencia de la Nación.

Regístrese, notifíquese, y prestada caucion juratoria en debida forma officiese.

..J  
es:  
O  
LL  
O  
O  
en  
:::)

  
MARIA JOSE SARMIENTO  
JUEZ FEDERAL

Re~istrado al foHO\_\_\_,IJ.,/n( b.:t)  
del lib: J J1vTé(Lv ÚITo\_~rgJ del  
Juzgado Añ 200'1 .Conste-